



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Viviana Tobón Gómez mayor de edad, para promover Proceso de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal. en contra del señor Julián Andrés García.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

De la solicitud presentada por la señora Viviana Tobón, se observa que pretende adelantar un proceso de divorcio de matrimonio civil de manera contenciosa, sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Viviana Tobón, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de divorcio de matrimonio civil* .

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada Juliana Mejía Cortés, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, juliana.mejiaabogada@gmail.com , teléfono 3164972923 y dirección física en la Carrera 13 # 18 -31 oficina 201 –Sociedad de Ingenieros del Quindío.

TERCERO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del Centro de Servicios Judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605f8cc79daecaaa24f432f450f629a63f14addb88cb76ad36eef5cd6c5b62d3**

Documento generado en 21/11/2022 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>